

cumplimiento de su función de ayudar al Consejo en la coordinación de las actividades en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar la eficaz realización de las actividades preparatorias del Séptimo Congreso, así como el feliz resultado del propio Congreso, comprendida la celebración de reuniones preparatorias regionales y reuniones interregionales de expertos en 1983 y 1984, y la designación de expertos y consultores escogidos teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, para que colaboren en la preparación de la documentación necesaria y en la dirección competente de las deliberaciones del Congreso, de conformidad con la práctica anterior y con el artículo 58 del reglamento provisional de los congresos⁴⁸;

8. *Pide también* al Secretario General que suministre al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría los recursos adicionales necesarios, incluido personal supernumerario, para que su Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal pueda emprender, de manera eficaz y oportuna, todas las actividades preparatorias para el Séptimo Congreso;

9. *Recomienda* que se asignen recursos adecuados para la asistencia de las comisiones regionales al próximo período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y al Congreso;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en las reuniones regionales preparatorias del Congreso y en el propio Congreso;

11. *Pide además* al Secretario General que suministre recursos adicionales, según sea necesario, para garantizar un programa de información pública amplio y eficaz relativo a los preparativos del Congreso.

23a. sesión plenaria
4 de mayo de 1982

1982/30. Medidas para mejorar el funcionamiento del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en relación con los preparativos de congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los preparativos para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁴⁹,

Convencido de la necesidad de hacer más eficaces los métodos de trabajo del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, especialmente en relación con su función de preparar los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Deseando que el Comité pueda desempeñar sus funciones entre períodos de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 de la resolución 1979/19 de 9 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social y en la resolución 32/60 de 8 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, especialmente en lo tocante a sus funciones propias de comité preparatorio,

⁴⁸ El reglamento provisional figura en la decisión 1979/25 de 9 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social.

⁴⁹ E/1982/37.

1. *Decide* que el Presidente del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia designe entre los miembros del Comité personas que puedan prestar asesoramiento con respecto a las reuniones preparatorias regionales e interregionales del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. *Pide* al Secretario General que aplique plenamente las decisiones tomadas y las recomendaciones formuladas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su séptimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1979/19 del Consejo Económico Social.

23a. sesión plenaria
4 de mayo de 1982

1982/31. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 de la Asamblea General, en la cual la Asamblea proclamó el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y aprobó el Programa para el Decenio,

Recordando asimismo las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979 con arreglo a la cual la Asamblea aprobó un programa cuatrienal de actividades concebido para acelerar los progresos en la aplicación del Programa para el Decenio,

Teniendo presente la resolución 35/33 de 14 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, en la cual la Asamblea decidió celebrar en 1983, como acontecimiento importante del Decenio, una segunda conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial e invitó al Consejo Económico y Social a que iniciase los trabajos preparatorios de la conferencia en su primer período ordinario de sesiones de 1981,

Convencido de que la aplicación eficaz del Programa para el Decenio ayudará a fomentar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, color, ascendencia ni origen nacional o étnico,

Recordando sus resoluciones 1980/7 de 24 de abril de 1980 y 1981/30 de 6 de mayo de 1981,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General⁵⁰;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Reafirmando su determinación de lograr la eliminación total e incondicional del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, que siguen representando graves obstáculos a todo nuevo progreso y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

“Recordando que en su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y en el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial anexo a ella, así como en otras resoluciones pertinentes, pidió a todos los pueblos, gobiernos y organismos que perseveraran en sus esfuerzos por erradicar el racismo, la

⁵⁰ E/1982/24 y Add.1.

discriminación y el *apartheid*, para promover así el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, color, ascendencia ni origen nacional o étnico.

“*Teniendo en cuenta* la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial”.

“*Recordando* que en el programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, enunciado en el anexo a su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, la Asamblea pidió a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que intensificaran sus esfuerzos con miras a realizar lo más rápidamente posible los objetivos del Decenio, que tiene por fin la eliminación completa y definitiva de todas las formas de racismo y de discriminación racial.

“*Expresando su grave preocupación* por la situación que impera en Sudafrica, y en el Africa meridional en general, debido a la política y las medidas del régimen de *apartheid*, en particular sus esfuerzos para perpetuar y reforzar la dominación racista sobre el país, su política de “bantustanización”, la represión brutal de los adversarios del *apartheid* y sus nuevos actos de agresión contra los Estados vecinos.

“*Reafirmando* que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad,

“*Particularmente preocupada* por la persistencia de la ocupación ilegal de Namibia por el régimen minoritario racista de Sudafrica,

“*Decepcionada* por el hecho de que las conversaciones entre las Naciones Unidas y el régimen racista y de ocupación ilegal de Sudafrica para lograr un arreglo negociado de la cuestión de Namibia hasta el momento hayan resultado un fracaso debido a la mala fe de ese régimen,

“*Reafirmando* que toda colaboración con el régimen racista de Sudafrica constituye un acto de hostilidad hacia el pueblo oprimido de Sudafrica y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y la comunidad internacional.

“*Considerando* que dicha colaboración fortalece al régimen racista, lo alienta a persistir en su política represiva y agresiva y agrava seriamente la situación en el Africa meridional, por lo que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

“*Gravemente preocupada* por que los principales asociados comerciales occidentales y otros asociados comerciales de Sudafrica siguen colaborando con el régimen racista y por que su colaboración constituye el principal obstáculo a la liquidación de ese régimen y la eliminación del sistema inhumano y criminal de *apartheid*,

“*Alarmada* por la continua colaboración de algunos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudafrica en la esfera nuclear,

“*Consciente* de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública contra toda asistencia política, militar, económica y de otra índole otorgada al régimen racista de Sudafrica,

“*Consciente* de la necesidad de promover soluciones para los problemas de discriminación que se plantean a los trabajadores migratorios y a sus familias,

⁵¹ Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

“*Recordando* su resolución 35/33 de 14 de noviembre de 1980, por la cual decidió celebrar en 1983 una segunda conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial, la cual, además de examinar y evaluar las actividades realizadas durante el Decenio, habrá de tener como tema principal la formulación de medios y la adopción de medidas concretas encaminadas a lograr la aplicación completa y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

“*Destacando* la importancia de lograr los objetivos del Decenio,

“*Convencida* de que la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial aportará una valiosa y constructiva contribución a la realización de dichos objetivos,

“1. *Proclama* que la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación por motivos de raza y la realización de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y del programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio constituyen una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional y, por consiguiente, para las Naciones Unidas;

“2. *Condena enérgicamente* las políticas de *apartheid*, racismo y discriminación racial que se aplican en el Africa meridional, en todos los territorios árabes ocupados y en otras partes, en particular la negación del derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia;

“3. *Reafirma* su decidido apoyo a la lucha de liberación nacional en contra del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación extranjera y en pro de la libre determinación por todos los medios, incluida la lucha armada;

“4. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo namibiano a la libre determinación y a la independencia;

“5. *Condena enérgicamente* los reiterados actos de agresión perpetrados por Sudafrica contra los Estados de la región, en especial contra Angola, Botswana, Mozambique, Seychelles y Zambia;

“6. *Expresa su profunda solidaridad* con los Estados de primera línea víctimas de la agresión racista y de las tentativas de desestabilización del régimen de Pretoria;

“7. *Invita una vez más* a todos los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales, los movimientos de liberación nacional, las organizaciones opuestas al *apartheid* y el racismo y otros grupos de solidaridad a que fortalezcan y amplíen el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio;

“8. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que considere la imposición urgente de sanciones completas y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en contra del régimen racista de Sudafrica y el fortalecimiento del embargo de armas a fin de poner término a toda colaboración militar y nuclear con Sudafrica;

“9. *Reafirma* la decisión por la que se aprobó la Declaración del Seminario Internacional sobre la aplicación y el fortalecimiento del embargo de armas contra Sudafrica⁵², que se celebró en Londres del 1° al 3 de abril de 1981 con los auspicios del Comité Especial contra el *Apartheid*;

⁵² A/36/190-S/14442, anexo.

"10. *Condena enérgicamente* la colaboración de ciertos países occidentales, de Israel y de otros Estados, así como de las empresas transnacionales y otras organizaciones que mantienen o continúan aumentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, en especial en las esferas política, económica, militar y nuclear, con lo cual alientan a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del África meridional y de negación de sus derechos humanos;

"11. *Invita una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole respecto de sus nacionales y de las sociedades bajo su jurisdicción que poseen empresas en el África meridional, con miras a poner fin a esas empresas;

"12. *Pide* a todos los Estados que adopten, con carácter altamente prioritario, medidas para declarar punible por ley la difusión de ideas fundadas en la superioridad o el odio raciales y para proscribir las organizaciones basadas en el odio y los prejuicios raciales, incluidas las organizaciones neonazis y fascistas, así como los clubes y organismos privados basados en criterios raciales o que difunden ideas de discriminación racial y *apartheid*;

"13. *Invita* a los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y los organismos especializados a que prosigan sus esfuerzos con miras a la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

"14. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial sobre su primer período de sesiones";

"15. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Subcomité Preparatorio;

"16. *Pide además* al Secretario General que nombre en 1982, luego de celebrar consultas con los grupos regionales, a un Secretario General de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que tendrá categoría de Subsecretario General y será responsable de la organización de la Conferencia y la coordinación con los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

"17. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Secretario General en el marco del Programa para el Decenio y de los preparativos de la Conferencia;

"18. *Invita* a los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a la preparación de la Conferencia;

"19. *Expresa su satisfacción* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de su Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional, por su contribución a la realización del Programa para el

Decenio y los invita a que incluyan en el marco de sus actividades los preparativos de la Conferencia;

"20. *Decide* examinar en su trigésimo octavo período de sesiones, con carácter de alta prioridad, el tema titulado 'Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial'."

24a. sesión plenaria
5 de mayo de 1982

1982/32. Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social.

Recordando las resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 33/99 y 33/100 de 16 de diciembre de 1978, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/33 de 14 de noviembre de 1980 y 36/8 de 28 de octubre de 1981 de la Asamblea General, y su resolución 1990 (LX) de 11 de mayo de 1976,

Recordando también su decisión 206 (ORG-77) de 14 de enero de 1977, su resolución 2046 (S-III) de 23 de febrero de 1977 y su decisión 1981/130 de 6 de mayo de 1981.

Habiendo examinado el informe del Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial sobre su primer período de sesiones";

Tomando nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno de Filipinas de ser huésped de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

Reconociendo que Filipinas es uno de los países afectados por la actual crisis económica mundial y que, pese a ello, el Gobierno de Filipinas está dispuesto a aportar una contribución financiera sustancial a la Conferencia.

1. *Aprueba* el proyecto de programa provisional y el proyecto de reglamento provisional de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial";

2. *Recomienda* a la Asamblea General que invite como participantes en la Conferencia:

a) A todos los Estados;

b) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con la resolución 31/149 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que invite a la Conferencia en calidad de observadores:

a) A representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

b) A representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales que se celebren con sus auspicios, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

c) A los organismos especializados interesados, así como a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

⁵³ E/1982/26.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ Véase E/1982/26, párrs. 39 a 42 y anexo.